

11 Ut omnis Israël audiens timeat, et nequaquam ultra faciat quippiam huius rei simile.

12 Si audieris in una Urbium tuarum, quas Dominus Deus tuus dabit tibi ad habitandum, dicentes aliquos:

13 Egressi sunt filii Belial de medio tui, et averterunt habitatores Urbis suae, atque dixerunt: Eamus, et serviamus diis alienis quos ignoratis:

14 Quare sollicite et diligenter, rei veritate perspecta, si inveneris certum esse quod dicitur, et abominationem hanc opere perpetrata,

15 Statim percuties habitatores Urbis illius in ore gladii, et delebis eam, ac omnia quae in illa sunt, usque ad pecora:

16 Quidquid etiam supellectilis fuerit, congregabis in medio platearum eius, et cum ipsa Civitate succendes, ita ut universa consumas Domino Deo tuo, et sit tumulus sempiternus: non aedificabitur amplius,

17 Et non adhaerebit de illo anathemate quidquam in manu tua: ut avertatur Dominus ab ira furoris sui, et misereatur tui, multiplicetque te, sicut iuravit patribus tuis,

¹ Esto mira y se entiende solo con los Magistrados.

² MS. 7. *Ommes malinantes.* Sin yugo, esto es, sin Ley, sin Dios y sin conciencia: y esto significa *Belial*.

³ En estas ocasiones se unia todo el Pueblo, y formaba un solo cuerpo, para vengar la ofensa hecha al Señor.

⁴ Sin exceptuar ni aun a las mismas bestias de este castigo tan extraordinario.

11 Para que quando lo oiga todo Israel tema, y que no haya quien jamas haga semejante cosa.

12 Si oyeres¹ que en alguna de las Ciudades, que el Señor te dará para morar, hay algunos que dicen:

13 Hijos de Belial² salieron de medio de tí, y trastornaron a los moradores de su Ciudad, y dixerón: Vamos, y sirvamos a dioses agenos que no conocéis:

14 Infórmate con cuidado, y averiguada bien la verdad del hecho, si hallares que es cierto lo que se dice, y que efectivamente se cometió una tal abominacion,

15 Inmediatamente pasarás³ a filo de espada a los moradores de aquella Ciudad, y destruírlas, y todas las cosas que hay en ella, hasta las bestias⁴:

16 Y todos los muebles⁵ que hubiere, los amontonarás en medio de sus plazas, y junto con la Ciudad lo quemarás y consumirás todo en honor del Señor Dios tuyo, y sea un sepulcro eterno⁶: no se volverá jamas a edificar,

17 Y no se pegará⁷ a tu mano nada de este anathema; a fin que se aplaque el Señor de la ira de su furor, y tenga misericordia de tí, y te multiplique, como juró a tus padres,

⁵ MS. 4. *Y quantos belhesos fallares.* Entregándolo todo a las llamas, como un holocausto que ofreces al Señor para expiar aquella abominacion.

⁶ Los LXX. *ἔσται ἀδιήκτος εἰς τὴν αἰῶνα, quedará despoblada para siempre.*

⁷ No tendrás osadía de extender tu mano para tomar aun la cosa mas vil y despreciable de aquellas que se han destinado a este anathema y total exterminio.

18 Quando audieris vocem Domini Dei tui, custodies omnia praecepta eius, quae ego praecipio tibi hodie, ut facias quod placitum est in conspectu Domini Dei tui.

18 Quando oyeres la voz del Señor Dios tuyo, guardando todos sus preceptos, que yo te mando hoy, para que hagas lo que es agradable en los ojos del Señor Dios tuyo.

CAPITULO XIV.

Se renueva en este Capítulo la Ley que se establece en el Cap. XI. del Levítico, tocante a los animales limpios e inmundos. Se manda que se paguen los diezmos.

1 Filii estote Domini Dei vestri: non vos incidetis, nec facietis calvitium super mortuo.

2 Quoniam¹ Populus sanctus es Domino Deo tuo; et te elegit ut sis ei in Populum peculiarem de cunctis gentibus quae sunt super terram.

3 Ne² comedatis quae immunda sunt.

4 Hoc est animal quod comedere debetis: Bovem et ovem et capram,

5 Cervum et capream, bubalum, tragelaphum, pygar-

1 Sed hijos del Señor Dios vuestro: no os sajareis¹, ni os mesareis el cabello sobre el muerto.

2 Por quanto eres un Pueblo consagrado al Señor Dios tuyo; y te escogió para que le seas un Pueblo peculiar entre todas las Naciones que hay sobre la tierra.

3 No comais las cosas que son inmundas².

4 Estos son los animales que debéis comer: El buey y la oveja y la cabra,

5 El ciervo y la corza, el búfalo³, la cabra montés⁴, el unicornio⁵,

¹ MS. 7. *Non vos rasquedes.* FERRAR. *Rasquedes.* Véase lo que sobre esto hemos notado en el Levit. XIX. 27. 28. y se verá que se prohibe aquí todo rito supersticioso, usado de los Gentiles en sus lutos y funerales.

² Véase tambien lo que dexamos dicho sobre esta diferencia de animales puros o impuros en el Cap. XI. del mismo Libro.

³ El Hebreo *יִחְמִיר* *iahhmír.* Los Arabes llaman así a un animal que se cria

^a *Supra VII. 6. Infra XXVI. 18. Tom. II.*

junto al Euphrates, semejante al ciervo, y armado de hastas. Otros el *venado*, o sea el *paleta*.

⁴ En Latin *hircocervus*, parecida en las hastas y en la cabeza a un macho de cabrío, y en todo el resto a un ciervo. Se dice que se crian muchos de estos animales en la Arabia.

⁵ MS. 3. *Asorrasa.* Y algunos creen que es una especie de conejo. PLINIO *Lib. VIII. Cap. LIII.* Otros quieren tambien que sea una especie de gamo.

^b *Levit. XI. 4. II 2*

gum, orygem, camelopardalum.

6 Omne animal quod in duas partes findit unguam, et ruminat, comedetis.

7 De his autem quae ruminant, et unguam non findunt, comedere non debetis, ut camelum, leporem, choerogrillum: haec quia ruminant, et non dividunt unguam, immunda erunt vobis.

8 Sus quoque quoniam dividit unguam, et non ruminat, immunda erit: carnibus eorum non vescemini, et cadavera non tangetis.

9 Haec comedetis ex omnibus quae morantur in aquis: Quae habent pinnulas et squamas, comedite:

10 Quae absque pinnulis et squamis sunt, ne comedatis, quia immunda sunt.

11 Omnes aves mundas comedite.

12 Immundas ne comedatis: aquilam scilicet et gryphem et haliaetum,

13 Ixion et vulturem ac milvum iuxta genus suum:

14 Et omne corvini generis,

15 Et struthionem ac noctuam et larum atque accipitrem iuxta genus suum:

el oryge¹, el camelopardo².

6 Comeréis de todo animal que tiene hendida la uña en dos partes, y rumia.

7 Mas de los que ruman, y no tienen hendida la uña, no debéis comer, como el camello, la liebre, el puerco espin: a estos tendréis por inmundos, por quanto ruman, y no tienen hendida la uña.

8 El puerco tambien será inmundo, por quanto tiene hendida la uña, pero no rumia: no comeréis sus carnes, ni tocáreis sus cuerpos muertos.

9 De todos los que moran en las aguas comeréis estos: Comed los que tienen aletas y escamas:

10 Mas no comáis los que están sin aletas y escamas, porque son inmundos.

11 Comed de todas las aves limpias.

12 No comáis de las inmundas; es a saber, el águila y el grypho y el halcón³,

13 El ixión⁴ y el buytre y el milano segun su especie⁵:

14 Y todo lo que es de casta de cuervos,

15 Y el abestruz y la lechuza y la gaviota⁶ y el gavilán⁷ segun su especie:

¹ Una especie de buey silvestre.

² MS. 8. y A. *Cameleon, párdalo*. Algunos leen *cameleopardo*, y dicen que es un animal que se halla en la Abysinia. Otros quieren que sea una bestia que participa de camello y de panthera.

³ Otros el *águila marina*.

⁴ MS. 7. *Esmerejon e el sison*. Es una

especie de buytre, pero blanco, mas pequeño, y de vista muy aguda. De todos los otros se ha tratado ya en el Capítulo citado del *Levítico*.

⁵ MS. 3. *E al su metal*.

⁶ Otros el *laro*, ave de agua de color negro.

⁷ MS. A. *El azór*.

16 Herodium ac cygnum et ibin,

17 Ac mergulum, porphyronem et nycticoracem:

18 Onocrotalum et charadrium, singula in genere suo: upupam quoque et vespertilionem.

19 Et omne quod reptat et pennulas habet, immundum erit, et non comedetur.

20 Omne quod mundum est, comedite.

21 Quidquid autem morticinum est, ne vescamini ex eo. Peregrino qui intra portas tuas est, da ut comedat, aut vende ei: quia tu Populus sanctus Domini Dei tui es. Non coques hoedum in lacte matris suae.

22 Decimam partem separabis de cunctis fructibus tuis qui nascuntur in terra per annos singulos.

23 Et comedes in conspectu Domini Dei tui in loco quem elegerit, ut in eo nomen illius invocetur, decimam frumenti tui et vini et olei, et primogenita de armentis et ovibus tuis: ut discas timere Dominum Deum tuum omni tempore.

24 Cum autem longior fuerit via, et locus quem elegerit Dominus Deus tuus, tibi que be-

16 La cigüeña y el cisne¹ y el ibis,

17 Y el mérgulo², el calamón y el cuervo nocturno:

18 El cernícalo³ y el cuervo marino⁴, cada uno de estos segun su especie: la abuvilla tambien y el murciésgalo.

19 Y todo lo que va arrastrando y tiene alas, será inmundo, y no se comerá.

20 Comed todo lo que es limpio.

21 No comeréis cosa alguna mortecina⁵. La darás al extranjero que está dentro de tus puertas, para que la coma, o véndesela; porque tú eres un Pueblo santo del Señor Dios tuyo. No cocerás el cabrito en la leche de su madre⁶.

22 Separarás el diezmo⁷ de todos los frutos tuyos que nacen en la tierra todos los años.

23 Y comerás en la presencia del Señor Dios tuyo en el lugar que escogiere, para que sea invocado en él su nombre, el diezmo de tu trigo y vino y aceyte, y los primerizos de tus vacadas y de tus ovejas: para que aprendas a temer al Señor Dios tuyo siempre.

24 Mas quando el camino fuere largo, y distante el lugar que el Señor Dios tuyo hubiere escogido,

¹ MS. 7. *Ceguñino*.

² MS. A. *Mergurio*.

³ Ave semejante al cisne.

⁴ MS. A. y 8. *Nogrótalo, caldrío*. Ave marina muy corpulenta.

⁵ MS. 7. *Fidiosa mortecina*.

⁶ Véase el *Exódo* xxiii. 19. El texto Hebreo puede tambien entenderse de la *grosura* o *sebo* de su madre.

⁷ Este es diferente del que se daba a

los Levitas, *Numer.* xviii. 21. y que pertenecía todo a ellos. El diezmo de que aquí se habla era vendido por los dueños que llevaban el dinero a Jerusalem, a donde debian ir tres veces al año, y congregados en esta Ciudad lo consumian con sus familias y con los Levitas en banquetes solemnes y sagrados. THEODOR. *Quaest.* xiii. in *Deuter.* JOSEPHO *Lib.* iv. *Antiq.* Cap. viii. Véase el Cap. xii. 17. 18.

nedixerit, nec potueris ad eum haec cuncta portare;

25 Vendes omnia, et in pretium rediges, portabisque manu tua, et proficisceris ad locum quem elegerit Dominus Deus tuus:

26 Et emes ex eadem pecunia quidquid tibi placuerit, sive ex armentis sive ex ovibus, vinum quoque et siceram, et omne quod desiderat anima tua: et comedes coram Domino Deo tuo, et epulaberis tu et domus tua:

27 Et Levites qui intra portas tuas est, cave ne derelinquas eum, quia non habet aliam partem in possessione tua.

28 Anno tertio separabis aliam decimam ex omnibus quae nascuntur tibi eo tempore: et repones intra ianuas tuas.

29 Venietque Levites qui aliam non habet partem nec possessionem tecum, et peregrinus ac pupillus et vidua, qui intra portas tuas sunt, et comedent et saturabuntur: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in cunctis operibus manuum tuarum quae feceris.

¹ Este tercer diezmo se separaba cada tres años, y se destinaba peculiarmente, v. 29. para alimento de las viudas pobres, huérfanos y Levitas. Véase TOBIAS I. 7. S. AUGUST. *Quaest. xx. in Deuter.* Al-

y te diere su bendición, y no pudieres llevar a él todas estas cosas;

25 Las venderás todas, y las reducirás a dinero, que llevarás en tu mano, e irás al lugar que el Señor Dios tuyo escogiere:

26 Y comprarás con aquel dinero lo que bien te pareciere, o de las vacas o de las ovejas, vino tambien y sidra, y todo lo que apetece tu ánima: y lo comerás delante del Señor Dios tuyo, y te regocijarás tú y tu casa:

27 Y al Levita que está dentro de tus puertas, mira que no le desampares, porque no tiene otra porcion en tu heredad.

28 De tres en tres años¹ separarás otro diezmo de todo lo que te nace en aquel tiempo; y reservarlohas dentro de tus puertas.

29 Y vendrá el Levita que no tiene otra parte ni heredad contigo, y el extranjero y el huérfano y la viuda que están dentro de tus puertas, y comerán y se saciarán: para que el Señor Dios tuyo te bendiga en todas las obras que trabajares con tus manos.

gunos Expositores creen que este es el mismo de que se habla en el v. 23. CALMET; con la diferencia que al tercer año no se llevaba al Templo, sino que se consumía en el mismo lugar donde se recogía.

CAPITULO XV.

Se renuevan las Leyes sobre el año séptimo o de remision, y sobre los primogénitos que se han de ofrecer al Señor.

1 Septimo anno facies remissionem,

2 Quae hoc ordine celebrabitur: Cui debetur aliquid ab amico vel proximo ac fratre suo, repetere non poterit, quia annus remissionis est Domini.

3 A peregrino et advena exiget: civem et propinquum repetendi non habebis potestatem.

4 Et omnino indigens et mendicus non erit inter vos: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in terra quam traditurus

1 El año séptimo harás la remision¹,

2 Que se debe hacer de esta manera²: Aquel a quien su amigo, próximo o hermano debe alguna cosa, no podrá demandarla, porque año es de la remision del Señor.

3 La demandarás del peregrino y extranjero: mas no tendrás derecho de exígirle de tu ciudadano y pariente.

4 Y absolutamente no habrá entre vosotros ningún pobre ni mendigo³; para que te bendiga⁴ el Señor Dios tuyo en la tierra

¹ FERRAR. *Harás dexadura.*

² No era lícito durante el año Sabático exigir las deudas; y si el deudor no se hallaba con facultades para poder pagar, quedaba remitida y extinguida la deuda aquel año enteramente: lo que se debe entender del mútuo, o de lo que se prestaba para consumirse; pero no de aquello que se prestaba para uso solamente, porque esto no se enagenaba, sino que pertenecía siempre a su dueño. Este privilegio era peculiar de la Nacion Hebréa, y así gozaban de él los Hebréos, y Prosélytos de justicia que profesaban su religion; pero no los Prosélytos de domicilio, u otros extranjeros que moraban entre ellos. Debe advertirse tambien, que este año Sabático para la remision de las deudas, no debe confundirse con el año séptimo en que se ponía en libertad a los siervos; porque este se comenzaba a contar desde el día en que se compraban. El año séptimo de que se trata aquí, que era comun a toda la Nacion, se llama Sabático, y en él se perdonaban las deudas por

razon de empréstitos, de ventas... Y así no constando en parte ninguna de la Escritura que se diera libertad a los siervos el año Sabático; lo que se dice en el *Cap. xxi. del Exodo* y en el v. 12. de este, se debe entender del año séptimo despues de haber sido comprados. Véase S. AGUSTIN *Quaest. xxii. in Deuter.* y lo que hemos notado en el Capítulo citado del *Exodo*.

³ Lo que Dios ordena aquí a los Hebréos por boca de Moysés, es que estén tan llenos de caridad y de misericordia para con sus próximos, que quanto esté de su parte no den lugar a que ninguno de sus hermanos perezca consumido de hambre y de pobreza. No les manda que echen de en medio de sí a los pobres, como algunos lo han querido entender, sino que en quanto les sea posible destierren la pobreza con la abundancia de su caridad: lo qual de ningún modo se opone a lo que se dice en el v. 11.

⁴ Si esto lo haces así, el Señor que tanto lo aprecia te colmará de bendiciones y riquezas como te lo tiene prometido.